



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0300 de 2018  
(25 DE ENERO)**

**POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP), EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las consagradas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, de igual manera el numeral 2º y numerales 1º y 19º del literal "d" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra entre las atribuciones del Alcalde en sus numerales 1o y 3o, respectivamente, "*cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*" y "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...); y, a su turno, los numerales 1 y 19 del literal "d" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagran como funciones del Alcalde –en su orden– "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)" y "ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el ingreso al Centro de Traslado por Protección (CTP) se aplicará cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro. Por lo tanto es un espacio asignado a la ubicación adecuada de instituciones y profesionales que atenderán en forma oportuna las afectaciones de la convivencia pacífica de la comunidad, evitando que se generen hechos violatorios a las normas constitucionales y legales, interviniendo en forma integral, interdisciplinaria e interinstitucional en cada uno de los casos en particular.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, dio inicio al Centro de Traslado por Protección, el día 13 de Diciembre del 2016; como Unidad Permanente de Justicia y se estableció como Centro de Traslado por Protección con fundamento en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 155, ya que dicha norma emana un mandamiento legal.

Que en merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Creación.** Créase por medio del presente acto administrativo el Centro de Traslado por Protección (CTP), dentro del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.** El Centro de Traslado por Protección será el lugar encargado de proteger al individuo como a la comunidad de las situaciones presentadas por la violación al Código Nacional de Policía, con el traslado del infractor a dicho centro, para propender por el mejoramiento de la convivencia en el Municipio de Chía, garantizar la vida e integridad de la persona exaltada y la comunidad en general.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ámbito de aplicación.** La competencia territorial del Centro de Traslado por Protección (CTP), será en el Municipio de Chía y para los habitantes de dicha jurisdicción.

**ARTICULO CUARTO.- Conformación.** El Centro de Traslado por Protección (CTP) estará integrado por:

1. Coordinador CTP
2. Abogados
3. Auxiliares de Enfermería
4. Psicólogos
5. Trabajador social
6. Personal de mantenimiento
7. Personería
8. Policía Nacional

**ARTÍCULO QUINTO.- Funciones.** Son funciones del Centro de Traslado por Protección, como espacio de coordinación interdisciplinario e interinstitucional del Municipio de Chía:

1. Realizar un trabajo interinstitucional de los entes del municipio encargados de la promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales del ciudadano, a través de una atención inmediata ante factores que puedan generar violencia, amenazas, vulneración de la tranquilidad y convivencia pacífica de los conciudadanos atendiendo en forma oportuna, eficiente y eficaz a quienes se vean afectados por estas conductas al margen de las normas legales y constitucionales.
2. Suministrar acciones integradoras, justas, intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias a quienes se vean afectados por confrontaciones familiares, personales, comunitarias, dedicando especial atención a la protección de jóvenes, implicando tanto víctimas como victimarios, en colaboración con el Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional y Administración Municipal.
3. Encausar las indisciplinas que afectan la tranquilidad y convivencia ciudadana aplicando las herramientas legales existentes.
4. Incrementar los procesos de resolución pacífica de conflictos.
5. Implementar la coordinación, colaboración y cooperación de las autoridades, administrativas, policivas y organismos de seguridad.
6. Atención personalizada tanto al individuo como al grupo que se cobije en la unidad.
7. Realizar dinámicas para dar a conocer: Derechos constitucionales, Código Nacional de Policía y Convivencia, normas de convivencia, Derechos Humanos, conflictos familiares, autoayuda, Proyectos de vida y superación personal, consecuencias del consumo de sustancias

Psico-Activas, protección y mejoramiento de la salud, orientación Psicológica de comportamiento social y comunitario,

8. Realizar actividades de: integración, entretenimiento, esparcimiento, deportivas entre otras.
9. Otras funciones de mejoramiento de las condiciones de vida de personas afectadas por diferentes circunstancias y que habitan en la calle mediante campañas especiales en los aspectos como: Limpieza corporal, atención médica, pasa bocas, muda de ropa, orientación espiritual y religiosa y guía para seguir los programas de recuperación, reinserción y mejoramiento de la vida en sociedad, en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Desarrollo Social. Secretaria de salud, Secretaria de Desarrollo Económico. IMRD.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Centro de Traslado por Protección, aplicara el siguiente protocolo de atención al ciudadano infractor así: cuando un Ciudadano trasgrede los Art. 155 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016). La Policía Nacional realiza el traslado de la persona contraventora al Centro de Traslado por Protección (CTP) ubicado en el Municipio de Chía, realizando un reporte escrito por parte del uniformado de la Policía Nacional quien debe justificar el motivo del mismo. Luego se efectúa un registro de las pertenencias del conducido/a. Se incautaran los elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones. Luego el área de Enfermería realiza Valoración del Estado de Salud a la persona al ingresar al CTP. Realizando un reporte de Valoración de Ingreso en cuanto a Salud, si la Persona se encuentra en buenas condiciones de salud, pasa al área Jurídica verificando los derechos de la persona. Si es extranjero sin documentación se reporta a Migración Colombia. En este paso se realiza un reporte o Informe Individual de Traslado. Si la persona cumple con las condiciones legales de ingreso, la Policía Nacional realiza el Ingreso al respectivo espacio de reflexión de acuerdo con género (Hombres, Mujeres o LGBTI). Cumplidas las 12 horas establecidas en el Art. 155 o 6 horas en el Art. 157 se hace efectiva la salida del conducido/a. La persona es retirada de las instalaciones con previa valoración de Enfermería y el apoyo de Jurídica, diligenciando los formatos de Egreso del Centro de Traslado Por Protección.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Despacho del Señor Alcalde, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2018).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: William Everardo Tamayo Donoso – Secretario de Gobierno

